

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- CONOCIMIENTO DE NOTIFICACIONES DE ACEPTACIÓN A LA UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR.

1.1.COMUNICACIONES PRESENTADAS POR DOCENTES: EDDA LORENZO BERTHEAU; MARIO SALAZAR VALLEJO; Y, GONZALO POMBOZA JUNEZ:

RESOLUCIÓN No. 0247-HCU-24-11-2017:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve dictaminar que las solicitudes presentadas por los docentes: Edda Lorenzo Bertheau; Mario Salazar Vallejo; y, Gonzalo Pomboza Junez, sean conocidas y resueltas, en la próxima sesión del OCAS, para la cual puedan ser presentadas, también, solicitudes del Personal Docente que tiene trámites pendientes de ser resueltos, relacionados con el proceso de recategorización.

Dictaminar además que, la consulta al Consejo de Educación Superior sugerida por la Comisión de Ubicación y Recategorización, respecto del proceso a seguir, en el caso de los Docentes Titulares Principales que no cumplen requisitos para ubicarse en el escalafón previo; deberá ser concluida hasta el día 30 de noviembre de 2017, de forma tal que, sea presentada al análisis del HCU. Para el efecto, en la elaboración de dicho documento requerir la colaboración y participación de: la Procuraduría General de la UNACH, los Docentes interesados, así como el Dr. Franklin Ocaña, ex Procurador de la UNACH.

1.2.SOLICITUDES DE UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN CON SUJECCIÓN AL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR:

RESOLUCIÓN No. 0248-HCU-24-11-2017:

ANTECEDENTES:

1. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designó a los señores: Ms. Lexinton Cepeda, Vicerrector de Postrado e Investigación; Dr. Vinicio Moreno, Decano de Ciencias de la Salud; Dr. Vinicio Mejía, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas; Ms. Carlos Loza, Decano de Ciencias de la Educación; Ing. Rodrigo A. Briones, Decano de Ingeniería; Dra. Silvia Pacheco, Procuradora General; Ms. Sandra Vargas, Directora Financiera; Ing. Gissela Vinueza, Directora de Talento Humano e Ing. Santiago Vega, Presidente de la Asociación de Profesores, Miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delega a la Dra. Ángela Calderón, la Presidencia de la misma.
2. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, resuelve conceder a la Comisión además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, también tendrá como atribución y facultad ubicar y recategorizar al personal docente de la UNACH.
3. El Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre de 2017, fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de agosto/2016 y reformado en sesión de fecha 14 de octubre de 2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

4. El 17 de octubre de 2016, la Comisión procede a la socialización del Instructivo referido en el numeral anterior, mediante visitas informativas a cada una de las Facultades de la Institución, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica del proceso de ubicación en el escalafón, mediante Recategorización.
5. En sesión de fecha 14 de noviembre de 2017 (Sexto Grupo), la Comisión procedió a la revisión de los expedientes presentados.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Novena y Disposición Transitoria Vigésima Quinta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

- “Disposición Transitoria Novena: Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. 2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento. 3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. 4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. 5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1. 6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículo indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. 7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). 8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)"

- "Disposición Transitoria Vigésima Quinta: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años (...)"
- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, los Informes de Ubicación mediante RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH, que presenta la COMISIÓN DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, contienen: RESULTADOS DE LA UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN; CONCLUSIONES: Resumen de la nómina de ubicación mediante recategorización; y, RECOMENDACIONES.

Que, mediante Resoluciones: No. 0044-HCU-29-03-2017; No. 0113-HCU-12-06-2017; No. 0148-HCU-26-07-2017; Resolución No. 0185-HCU-18-09-2017; y, RESOLUCIÓN No. 0231-HCU-15-11-2017, el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes, los informes emitidos por la Comisión de Recategorización del Personal Docente y dispuso que se proceda con las notificaciones correspondientes a los docentes involucrados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0081-HCU-03-05-2017, aprobó la Modificación al Cronograma del Proceso de Recategorización del Personal Académico Titular. En el cual se determina que a partir de la notificación con los resultados de la ubicación; o, de las impugnaciones por parte del HCU, los docentes interesados podrán presentar la correspondiente solicitud de traslado al escalafón.

Que, los docentes interesados que constan en la nómina que se indica en la presente resolución, mediante comunicación escrita, han expresado su aceptación a la resolución tomada por la Comisión de Recategorización y Ubicación del Personal Académico Titular, así como la manifiesta solicitud de traslado al escalafón, en las condiciones determinadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa y aspectos legales citados, las solicitudes presentadas por los docentes involucrados, así como el informe emitido por la Comisión de Recategorización del Personal Académico Titular, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, RESUELVE:

1. Aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalafonaria de los siguientes docentes, así:

No.	N O M B R E S	CATEGORÍA A LA QUE ACCEDE
1	HUILCA LOGROÑO VÍCTOR HUGO	PRINCIPAL (E.P.)
2	SAMANIEGO ERAZO GONZALO NICOLAY	AGREGADO 3
3	CALVOPIÑA ANDRADE DIEGO	AGREGADO 2
4	VELASCO SAMANIEGO VÍCTOR	AGREGADO 2
5	SOLIS VITERI LORENA	AGREGADO 1
6	CABRERA VALLEJO MARIO VICENTE	PRINCIPAL 1
7	BRAVO MANCERO JULIO	AUXILIAR 1
8	ROMERO ROJAS HUGO HERNÁN	AGREGADO 1}
9	CALI PEREIRA MARGOTH ISABEL	AUXILIAR 1
10	MORENO AGUIRRE PAULA ELIZABETH	AGREGADO 3
11	PACHECO SANUNGA HÉCTOR	AGREGADO 2
12	ALDAZ HERNÁNDEZ SILVIA MARIETA	PRINCIPAL (E.P.)
13	ALULEMA DEL SALTO ÁNGEL POLIBIO	PRINCIPAL (E.P.)
14	CONGACHA AUSHAY ANA ELIZABETH	AGREGADO 2
15	ROBALINO FLORES XIMENA DEL ROCÍO	AGREGADO 2
16	BAYAS MACHADO FERNANDO	PRINCIPAL (E.P.)
17	SANDOVAL GUAMPE FAUSTO VINICIO	AGREGADO 2
18	VALLEJO PEÑAFIEL MARÍA DOLORES	PRINCIPAL (E.P.)
19	CADENA FIGUEROA MÓNICA NOEMÍ	AGREGADO 3
20	QUEVEDO TUMAILLI WILLIAM JAVIER	AGREGADO 1
21	TENELANDA CUDCO SANDRA ELIZABETH	AGREGADO 1
22	MIRANDA ASTUDILLO HUGO	PRINCIPAL (E.P.)
23	GRANIZO CASTILLO JOSÉ ORLANDO	PRINCIPAL (E.P.)
24	SATÁN GUNZA LUIS GERARDO	AGREGADO 1 (*)
25	PONCE BRAVO HERNÁN LEOPOLDO	PRINCIPAL 1
26	NINA MAYACELA WILSON LIZARDO	AGREGADO 2
27	BASANTES MOSCOSO DEYSI ROSARIO	AGREGADO 1 (*)
28	FALCONÍ ONTANEDA FÉLIX ATAIR	AGREGADO 2
29	PILCO GUADALUPE GINA ALEXANDRA	AGREGADO 2
30	LEÓN INDUASTY MAYRA CAROLA	AGREGADO 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

31	VALAREZO GARCÍA CARLOS LUIS	PRINCIPAL (E.P.)
32	PÉREZ CHÁVEZ LUIS FERNANDO	AGREGADO 1
33	HERRERA MOLINA ANGÉLICA SALOMÉ	PRINCIPAL (E.P.)
34	RAMOS CAMPI YISELA CAROLINA	PRINCIPAL (E.P.)
35	DE LA CALLE ANDRADE LUCILA JAZMÍN	PRINCIPAL (E.P.)
36	BARBA MAGGI MARÍA ANGÉLICA	PRINCIPAL (E.P.)
37	RIVERA HERRERA ELSA GRACIELA	PRINCIPAL (E.P.)
38	PARRA MAYORGA JOSÉ PAÚL	PRINCIPAL (E.P.)
39	GARCÍA RAMÍREZ CELIO GUILLERMO	PRINCIPAL (E.P.)
40	VILLA VILLA VICENTE MARLON	PRINCIPAL (E.P.)
41	RÍOS RIVERA ANITA CECILIA	PRINCIPAL (E.P.)
42	CANDO PILATUÑA ROSARIO ISABEL	AGREGADO 1
43	VALDIVIEZO MAYGUA MÓNICA ALEXANDRA	AGREGADO 1
44	BARAHONA RIVADENEIRA DIEGO JAVIER	PRINCIPAL (E.P.)
45	TORRES RODRÍGUEZ SILVIA	AGREGADO 1
46	RAMOS SAMANIEGO SILVIA IVETT	AGREGADO 1
47	URQUIZO CRUZ ELENA PATRICIA	AGREGADO 2
48	RODAS ESPINOZA SONIA LOURDES	AGREGADO 2
49	RICAURTE ORTIZ PAUL STALIN	AGREGADO 3
50	ARELLANO CEPEDA OTTO EULOGIO	AGREGADO 3
51	GRANIZO LARA SONIA LLAQUELIN	AGREGADO 2
52	TELLO CARRASCO MARGOTH ELENA	AGREGADO 3
53	TORRES RODRÍGUEZ KLÉBER HERNÁN	AGREGADO 1
54	MARCILLO COELLO JUAN CARLOS	AGREGADO 2
55	TOBAR ESPARZA ALEX PATRICIO	AGREGADO 1
56	UREÑA TORRES VICENTE RAMÓN	AGREGADO 1
57	BODERO POVEDA ELBA MARIA	AGREGADO 1
58	POSO JARA ALEJANDRA DEL PILAR	AGREGADO 1
59	CAISAGUANO VILLA JANETH ALEXANDRA	AGREGADO 2
60	LOZA CEVALLOS CARLOS	PRINCIPAL (E.P.)
61	CEPEDA ASTUDILLO LEXINTON GUALBERTO	PRINCIPAL (E.P.)
62	SOLÍS MAZÓN MARÍA EUGENIA	AGREGADO 1
63	MALDONADO GAVILÁNEZ CLAUDIO EDUARDO	AGREGADO 3

2. Disponer que el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, se ejecutará a partir del 01 de diciembre de 2017, considerándose que en forma previa se efectúen las gestiones legales a que haya lugar ante las instancias respectivas y que por consiguiente, se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional requerida.
3. Encargar a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones, la ejecución de la presente resolución.

2.- UBICACIÓN DE LOS DOCENTES, QUE ACCEDEN POR MÉRITOS, A LA CATEGORÍA RESUELTA EN EL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN, DETERMINADO POR LA LOES, HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 2017.

RESOLUCIÓN No. 0249-HCU-24-11-2017:

Considerándose:

ANTECEDENTES:

1. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designó a los Miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delegó a la Dra. Ángela Calderón Tobar, PhD., Vicerrectora Académica, la Presidencia de la misma.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

2. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, concedió a la Comisión, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, también la atribución y facultad para ubicar y recategorizar al personal docente de la UNACH.
3. El Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre de 2017, fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de agosto/2016 y reformado en sesión de fecha 14 de octubre de 2016. El mismo que fue debidamente socializado en la institución con el propósito de garantizar la seguridad jurídica del proceso de ubicación en el escalafón, mediante recategorización.
4. La Comisión procedió a la revisión y calificación de los expedientes presentados y presentó a conocimiento del HCU, los informes correspondientes.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Octava y Disposición Transitoria Vigésima Cuarta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

- "Disposición Transitoria Octava: Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. 2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento. 3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. 4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. 5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1. 6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículo indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. 7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). 8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)"

- "Disposición Transitoria Vigésima Quinta: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años (...)"
- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2017-0702-CO de fecha 17 de julio de 2017.

Que, los Informes de Ubicación mediante Recategorización del Personal Académico Titular de la UNACH, que presentó la COMISIÓN DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

contienen: resultados de la ubicación mediante recategorización; conclusiones; constancia de responsabilidad de la comisión especial; y peticiones.

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-11-No.024-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, resuelve sustituir el texto de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, el informe emitido por la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, contenido en el oficio No. 1069-RPD-UNACH-2017, en la parte pertinente, señala: "(...) La tabla remunerativa para el personal académico titular que se está aplicando en la institución, se encuentra dentro de los pisos y techos que dispone el Art. 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, es decir ningún docente tiene la remuneración sobrevalorada, porque se van ubicando conforme a la recategorización alcanzada por sus méritos (...)".

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 1129-P-UNACH-2017, en la parte pertinente, dice: "(...) en los procesos de recategorización, hay que considerar que no se trata de un incremento de remuneraciones, sino, del acceso del personal académico titular al nuevo escalafón, cuya remuneración se encuentra establecida para cada categoría en la tabla de remuneraciones aprobadas por el OCAS y que de acuerdo al informe emitido por Remuneraciones no superan los techos establecidos, por lo que esto no podría considerarse un incremento de remuneración, ya que al acceder a una nueva categoría, deberá percibir la remuneración que corresponda a la misma; en este sentido la disposición materia del presente análisis, no es extensiva a los procesos de recategorización debiendo cumplirse lo establecido en el instructivo que para el efecto se ha expedido por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo. Recalcando, que la prohibición de la Disposición materia del presente criterio, es expresa para los incrementos, y no se extiende a los procesos de ubicación, recategorización, ni promoción del personal académico (...)".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa citada y los informes mencionados, el H. Consejo Universitario conforme lo determinado por los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve aprobar los informes presentados y disponer su ejecución y aplicación.

3.- PROPUESTA DE ESCALAS DE REMUNERACIONES PARA AUTORIDADES Y PERSONAL DOCENTE TITULAR.

RESOLUCIÓN No. 0250-HCU-24-11-2017:

En consideración a:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 326 expresa: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Régimen laboral de los servidores públicos y de los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales, salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo. Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijara las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 61, dice: "Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuela politécnicas.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas son los siguientes (se inserta tabla) (...)".

Que, la normativa indicada en el inciso anterior, en el artículo 67, dice: "Remuneración de las autoridades de las instituciones de educación superior públicas.- Las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán fijadas por el Órgano Colegiado Académico Superior, conforme la siguiente tabla (...) RR es la remuneración del Rector y será determinado por el OCAS de la universidad o escuela politécnica. Su valor será menor o igual al valor del RMCES que fije el CES. Las Remuneraciones de las demás autoridades las fijará el OCAS aplicando la segunda columna de la tabla precedente. Los valores de C5, C6 y C7 son los que constan en la tabla del artículo 61 de este Reglamento (...)".

Que, el informe emitido por la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, mediante oficio No. 1030-RPD-UNACH-2017, dice: "(...) El Consejo de Educación Superior CES, en cumplimiento al artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-39-No.739-2017 Resuelve fijar la Remuneración máxima (RMCES) del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, en RMCES= USD 5.353,00.

Mediante Resolución RPC-SO-39-No.738-2017, el CES aprueba la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en los artículos 26, 61, 63, 64, 67, Disposición Transitoria Quinta y la inclusión de una nueva Disposición Transitoria.

Respecto al artículo 61 del Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. - Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico son los siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

ART. 61 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017			
ESCALA REMUNERATIVA PARA DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO			
Mínimo	Remuneración del Grado K (RK)	Coficiente (CK)	Valor de (RK)
2,967.00	R8	1	5,353.00
	R7	C7 = 0,90221633	4,829.56
	R6	C6 = 0,80443266	4,306.13
2,034.00	R5	C5 = 0,75199241	4,025.42
	R4	C4 = 0,69955216	3,744.70
	R3	C3 = 0,6471119	3,463.99
1,676.00	R2	C2 = 0,58383493	3,125.27
	R1	C1 = 0,52055795	2,786.55

Tabla vigente de remuneraciones del personal docente titular:

ART. 61 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR					
ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNACH					
Nivel	Grado	Tipo	TC 40 h	MT 20 h	TP 12 h
3	8	Personal Académico Titular Principal 3	4,920.75	2,460.38	1,476.23
2	7	Personal Académico Titular Principal 2	4,045.95	2,022.98	1,213.79
1	6	Personal Académico Titular Principal 1	3,645.00	1,822.50	1,093.50
3	5	Personal Académico Titular Agregado 3	3,326.67	1,663.34	998.00
2	4	Personal Académico Titular Agregado 2	2,997.00	1,498.50	899.10
1	3	Personal Académico Titular Agregado 1	2,700.00	1,350.00	810.00
2	2	Personal Académico Titular Auxiliar 2	2,300.00	1,150.00	690.00
1	1	Personal Académico Titular Auxiliar 1	2,000.00	1,000.00	600.00

En consecuencia, la tabla remunerativa para el personal académico titular que se está aplicando en la institución, se encuentra dentro de los techos que dispone el Art. 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y cuenta con el respectivo financiamiento para la recategorización de este año(...).

Tabla propuesta de remuneraciones de autoridades, directores de carrera y directores de direcciones LOES se sugiere lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

ART. 67 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017			
AUTORIDAD	REMUNERACIÓN	COEFICIENTE	RMU VIGENTE
RECTOR	RR	1.00	5,353.00
VICERRECTOR	C7 x RR	C7 = 0,90221633	4,829.56
DECANO	C6 x RR	C6 = 0,80443266	4,306.13
SUBDECANO	C5 x RR	C5 = 0,75199241	4,025.42
DIRECTOR DE CARRERA	R3	C3 = 0,58383493	2,783.00
DIRECTORES DE DIRECCIONES LOES		Escala propia	3,240.00

Las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que las universidades o escuelas politécnicas mediante resolución del OCAS establecerá los valores de las remuneraciones del personal de apoyo académico, categorías y niveles para el personal docente titular y de las autoridades aplicando los valores de C5, C6 y C7 (...)"

Que, la Procuraduría General, emite informe al respecto, contenido en oficio No. 1130-P-UNACH-2017.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y en los informes citados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por los artículos 61 y 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, a las atribuciones estipuladas por el artículo 18 del Estatuto, resuelve:

1. Ratificar las remuneraciones del Personal Académico e Investigador de la UNACH vigentes a la fecha, las mismas que se hallan dentro de los pisos y techos que dispone el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón y cuenta con el respectivo financiamiento.
2. Aprobar la propuesta de remuneraciones de Autoridades, Directores de Carrera y Directores de Direcciones LOES, presentada por la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, autorizándose su vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017, conforme al detalle siguiente:

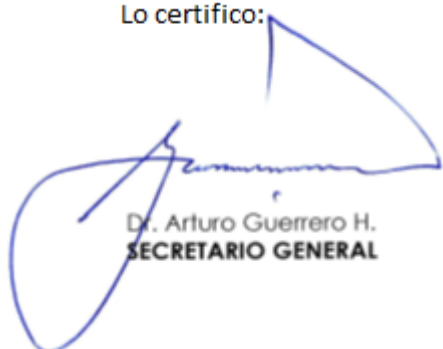
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

ART. 67 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017			
AUTORIDAD	REMUNERACIÓN	COEFICIENTE	RMU VIGENTE
RECTOR	RR	1.00	5,353.00
VICERRECTOR	C7 x RR	C7 = 0,90221633	4,829.56
DECANO	C6 x RR	C6 = 0,80443266	4,306.13
SUBDECANO	C5 x RR	C5 = 0,75199241	4,025.42
DIRECTOR DE CARRERA	R3	C3 = 0,58383493	2,783.00
DIRECTORES DE DIRECCIONES LOES		Escala propia	3,240.00

3. Considerándose que se halla ubicada dentro del techo R3, mantener la remuneración vigente a la fecha de los Directores de Carreras.
4. Dictaminar que, conforme las autorizaciones individuales existentes, se proceda al descuento de las diferencias en las remuneraciones de las autoridades.

Responsabilizar a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera; y, Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, de la aplicación y ejecución de la presente resolución.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL